



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/0976/2021 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 28, fracción XLV; 29, primer párrafo, y la fracción II; 92, fracción VIII; y se **adicionan** a los artículos 28, fracción XXXVII, un segundo párrafo; 60, primer párrafo, una fracción XII; los artículos 61 Ter y 74 Quáter; 92, una fracción IX, y 180, un cuarto párrafo; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. ...

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

XXXVIII. a XLIV. ...

XLV. Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada por una Comisión Seleccionadora, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que para efecto de la presente fracción señalen los reglamentos particulares de los municipios.

El voto para la designación a que alude esta fracción en ningún momento podrá realizarse a través de cédula.

La Comisión Seleccionadora será constituida por el Ayuntamiento, se integrará por no más cinco ni menos de tres ciudadanas o ciudadanos, su cargo será honorífico, no podrán tener interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos a una candidatura al cargo de titular de la Administración de la Ciudad por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de dicha Comisión.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

En la conformación de la Comisión prevalecerá la paridad. El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior; al sector empresarial; así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión.

Los plazos, requisitos y procedimientos para la conformación de la Comisión se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

XLVI. a LIV. ...

ARTÍCULO 29. La o el **Presidente** Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente; **y someter a conocimiento del Ayuntamiento la suspensión o destitución, del empleo, cargo o comisión o inhabilitación temporal para**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

desempeñarlos en el servicio público, que haya decidido la autoridad competente, en caso de haber incurrido en alguna falta que así lo amerite, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. a XLVI. ...

ARTÍCULO 60. ...

I. a XI. ...

XII. Administración de la Ciudad, tratándose de aquellos municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 61 Ter. Son atribuciones de la persona titular de la Administración de la Ciudad:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- I. Supervisar y evaluar las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales, así como de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.
- II. Colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los asuntos de la Administración Pública Municipal.
- III. Enviar a la o el Tesorero un programa de trabajo anual acompañado del proyecto de presupuesto de egresos para la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.
- IV. Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.
- V. Coadyuvar con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación municipal, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables.
- VI. Establecer mecanismos de control y evaluación, así como de estándares de calidad respecto a las funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal a su cargo, mismos que deberán formar parte del programa anual.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias respecto al Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.
- VIII. Realizar ante el Ayuntamiento, propuestas de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.
- IX. Rendir ante el Ayuntamiento, un informe de actividades y resultados de manera semestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo.
- X. Atender las solicitudes de la o el Presidente Municipal para comparecer ante el Ayuntamiento, o bien, cuando sea requerida por el propio Ayuntamiento.
- XI. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para la mejor atención de las responsabilidades que le sean atribuibles.
- XII. Cumplir las instrucciones que le sean encomendadas por la o el Presidente Municipal.
- XIII. Ejercer las atribuciones y facultades que le sean delegadas por la o el Presidente Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones, de conformidad con el presente artículo y las reglamentaciones particulares de los municipios.

ARTÍCULO 74 Quáter. Además de los requisitos señalados en el artículo 61 del presente Código, se deberá cumplir con los siguientes:

- I. Tener título y cédula profesional de nivel licenciatura y acreditar preferentemente estudios de posgrado en el área administrativa o equivalente.
- II. Experiencia mínima comprobable de dos años en puestos ejecutivos en la Administración Pública Municipal.
- III. No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, ni inhabilitado por resolución firme, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como funcionaria o funcionario público.
- IV. No haber sido postulado para cargos de elección popular, ni haber ocupado la dirigencia de partido político alguno, en los últimos dos años anteriores al día del nombramiento.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Durará en el cargo seis años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión para ocupar el mismo, durante el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 92. ...

I. a VII. ...

VIII. La persona titular de la Administración de la Ciudad.

IX. Aquellos que en el Municipio o entidades descentralizadas manejen, recauden, vigilen o administren fondos y/o recursos, ya sea por función o comisión.

ARTÍCULO 180. ...

...

...

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la evaluación y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en su fracción I.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, háganse las previsiones presupuestales con efectos a partir del ejercicio fiscal 2022.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/0976/2021 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ